

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que las patentes mineras establecidas en el Decreto Supremo No. 02761 de 2 de octubre de 1951, no son equitativas en la actualidad, debido a la actual paridad monetaria;

Que es necesario efectuar un reajuste en el monto de las patentes mineras y establecer un sistema simple de imposición, que resguarde los intereses del Estado;

Que la Comisión Nacional de Estudios de Operaciones Mineras, se ha pronunciado favorablemente sobre el reajuste y nuevo sistema de pago de patentes mineras;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reajusta el sistema de pago de patentes mineras en la siguiente forma:

•

Bs. 1.200.- anual por cada hectárea.

•

Bs. 6.000.- semestral por cada bocamina.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y Estadística y Petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y un años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** E. Arze Quiroga, Ñuflo Chávez O., A. Cuadros Sánchez, Cnl. E. Rivas Ugalde, R. Jordán Pando, Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla, R. Pérez Alcalá, J. Fellman Velarde.